



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Devolvió	el 3
	C.

DECRETO NÚMERO 2137 DE  
**( 4 NOV, 2015 )**

Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona otra

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, reglamentando parcialmente los artículos 6 y 17 del Decreto Ley 4085 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los distintos órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 209, ibídem, dispone que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud del párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, uno de cuyos objetivos es el de actuar en pro de la prevención, defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de su responsabilidad patrimonial y de su actividad litigiosa.

Que para cumplir con dicho objetivo, se asignó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, la función de mediar en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011.

Que el numeral 9 del artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011 establece que la dependencia responsable de la función de mediar en los conflictos que se originen entre entidades administrativas del orden nacional, es la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que de acuerdo con el estudio y diagnóstico adelantado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los conflictos entre entidades públicas del orden nacional representan una carga tanto administrativa como presupuestal, no solo para las entidades mismas en controversia, sino también, para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual corresponde a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contribuir a su disminución a través del ejercicio de la mediación, con el fin de

ef

2137  
DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona otra"

Hoja No. 2

lograr que las entidades adopten acuerdos satisfactorios que le permitan solucionar sus diferencias.

Que a través de la función de mediación que ejerce la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se prestará a las entidades y organismos del orden nacional, un apoyo experto, técnico e imparcial que les facilite encontrar una solución a los conflictos extrajudiciales o judiciales que se susciten entre ellos.

Que la mediación puede ser empleada como una herramienta de prevención de conflictos o de defensa de los intereses jurídicos de las entidades, y que teniendo en cuenta que según los artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, los Comités de Conciliación tienen como objetivo formular políticas en estas áreas, resulta conveniente la participación de esta instancia administrativa para efectos de autorizar que los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional, se sometan al trámite de la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que con el fin de impulsar esta gestión administrativa y precisar sus efectos y alcances, se requiere reglamentar la función de mediación asignada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para solucionar las diferencias cuando existan conflictos entre entidades y organismos del orden nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Se modifica la denominación del Capítulo 2 -Intervención Discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- del Título 3 -Promoción de la Justicia-, de la Parte 2 -Reglamentaciones-, del Libro 2 Régimen reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, del Decreto 1069 de 2015, con el siguiente nombre:

"Capítulo 2. Participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Protección de Intereses Litigiosos de la Nación."

**Artículo 2.** Los artículos 2.2.3.2.1 a 2.2.3.2.7 del Decreto 1069 de 2015 conformarán una nueva Sección 1 en el Capítulo 2 del Título 3, Parte 2, Libro 2, que se denominará así:

"Sección 1. Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

La numeración de dichos artículos se modificará en consecuencia, del 2.2.3.2.1.1 al 2.2.3.2.1.7.

**Artículo 3.** Se adiciona la Sección 2 al Capítulo 2 del Título 3 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así:

**"Sección 2.**

**Trámite de mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en conflictos entre entidades del orden nacional**

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona

otra"  
Hoja No. 3

### Subsección 1.

#### Mediación de conflictos entre entidades públicas del orden nacional

**Artículo 2.2.3.2.2.1.1. Objeto de la mediación.** La mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado consiste en facilitar y procurar que las entidades y organismos del orden nacional, de manera voluntaria, logren un acuerdo que ponga fin a los conflictos de carácter judicial o extrajudicial, actuales o eventuales, que puedan presentarse entre ellos.

**Artículo 2.2.3.2.2.1.2. Potestad para el ejercicio de la mediación.** La función de mediación será responsabilidad de la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dependencia que administrará la Lista Única de Mediadores de que trata el artículo 2.2.3.2.2.2.1 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.2.1.3. Resultado de la mediación.** La solución del conflicto sometido a la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se concretará a través de cualquier acto o negocio jurídico que la posibilite, de acuerdo con la legislación nacional vigente.

La solución que se adopte deberá indicar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Las entidades que acudan a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se comprometerán a cumplir con lo acordado en la mediación y su inobservancia generará las consecuencias propias de incumplir el acto o negocio jurídico que se haya convenido para solucionar el conflicto.

**Artículo 2.2.3.2.2.1.4. Responsabilidad derivada de la mediación.** Acudir a la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no exime a las entidades y organismos del orden nacional del deber de atender y velar por la defensa de sus intereses litigiosos.

Los mediadores responderán por su gestión de acuerdo con las reglas generales de responsabilidad de los servidores públicos y contratistas del Estado, según corresponda.

La participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la mediación no representa compromiso de esta entidad sobre los resultados de la misma.

**Artículo 2.2.3.2.2.1.5. Confidencialidad.** Sin perjuicio de la publicidad y acceso a los documentos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, todos los participantes en el trámite de mediación respetarán el carácter confidencial del conflicto y, por lo tanto, no registrarán ni divulgarán las discusiones, opiniones, propuestas de acuerdo y manifestaciones realizadas dentro de las sesiones de mediación, salvo expresa disposición contraria de las partes.

**Artículo 2.2.3.2.2.1.6. Autorización y Procedencia de la mediación.** Con anterioridad al inicio del trámite de mediación, sin perjuicio de quien tenga la iniciativa de acudir a este procedimiento, las entidades deberán acreditar la autorización del Comité de Conciliación para someter el conflicto a la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procederá por cualquiera de las siguientes causas:

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona

otra"  
Hoja No. 4

1. Por solicitud conjunta de las entidades u organismos del orden nacional en conflicto.
2. Por solicitud de una de las entidades u organismos del orden nacional en el conflicto.
3. A iniciativa de la propia Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando en razón de sus competencias identifique la existencia de un conflicto actual o de posible ocurrencia entre entidades u organismos del orden nacional, en todo caso, las entidades concurrirán de manera voluntaria.

**Parágrafo.** El inicio de la mediación ante la Agencia, no suspende ningún término de prescripción de derechos, de caducidad de las acciones a las que hubiere lugar, ni interrumpe los trámites extrajudiciales o procesos judiciales en curso, así como tampoco los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley que se encuentren en trámite.

#### Subsección 2.

#### Lista Única de Mediadores de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado

**Artículo 2.2.3.2.2.1. Inclusión en la Lista Única de Mediadores.** Los requisitos mínimos para formar parte de la Lista Única de Mediadores son:

1. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
2. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley para el ejercicio de funciones públicas o para contratar con el Estado, según corresponda.
3. Tener título universitario.
4. Tener experiencia como mínimo de seis (6) años en el servicio público, como funcionario o contratista, o haber ejercido la profesión de manera independiente por un término no inferior a ocho (8) años o haber sido profesor universitario durante un periodo no menor a ocho (8) años.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante resolución establecerá la forma en que se conformará la Lista Única de Mediadores y demás aspectos relacionadas con ésta, incluido el procedimiento para la selección de los mediadores.

**Artículo 2.2.3.2.2.2. Deberes del Mediador.** El mediador actuará como un tercero imparcial con el propósito de ayudar a las entidades en conflicto a obtener un acuerdo que ponga fin a la controversia surgida entre ellas. Son deberes del mediador:

1. Ser neutral, imparcial e independiente.
2. Dedicar el tiempo suficiente para permitir que la mediación se realice con prontitud y eficacia.
3. Comunicar tan pronto como sea posible todos los conflictos de interés, reales y potenciales, que el mediador razonablemente conozca o que puedan ser razonablemente percibidos como susceptibles de comprometer su imparcialidad.

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona

otra"

Hoja No. 5

4. Respetar la confidencialidad de las sesiones de mediación y guardar reserva sobre la información que llegue a su conocimiento por su ejercicio como mediador.
5. Sugerir fórmulas de solución de las controversias que se sometan a la mediación.
6. No estar incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad a que se refieren las normas constitucionales y legales.
7. Proponer el uso de otros mecanismos de solución de conflictos o la terminación de su gestión cuando advierta que no se podrán superar las diferencias objeto de mediación.
8. Rendir reporte de su gestión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos que esta establezca a través de la Dirección de Defensa Jurídica.

### Subsección 3.

#### Seguimiento y Trámite

**Artículo 2.2.3.2.2.3.1. Seguimiento.** La Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizará acompañamiento permanente a la mediación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados a través de ésta por las entidades y organismos del orden nacional. Así mismo, las entidades y organismos deberán impulsar las gestiones administrativas o judiciales requeridas para dar cumplimiento a lo acordado y enviar informes oportunos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el seguimiento que corresponda.

**Artículo 2.2.3.2.2.3.2. Lineamientos para el trámite de mediación y la administración de la Lista Única de Mediadores.** La Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica establecerá mediante resolución la forma como se realizará la mediación, el seguimiento a las mediaciones adelantadas, así como, las reglas conforme las cuales la Dirección de Defensa Jurídica organizará y/o administrará la Lista Única de Mediadores.

**Artículo 2.2.3.2.2.3.3. Terminación de la mediación.** La mediación concluirá:

1. Cuando las partes lleguen a una solución que ponga fin a una o todas las cuestiones en controversia.
2. Por iniciativa del mediador si, a su juicio y de manera justificada, considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia y así lo aprueben las entidades en conflicto.
3. Por manifestación escrita conjunta o de una de las partes, en cualquier momento después de la primera sesión del trámite de mediación y antes de la firma de cualquier fórmula de arreglo que ponga fin a una o todas las cuestiones en controversia.

**Artículo 4.** Adiciónese el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho con el siguiente numeral:

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ef.

DECRETO NÚMERO 2137 DE

Continuación del Decreto " Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona otra"  
Hoja No. 6

**Artículo 5º.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los



**4 NOV 2015**

El Ministro de Justicia y del Derecho,



**YESID REYES ALVARADO**



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
PLANILLA JUSTIFICATIVA  
EXPEDICION DE NORMAS  
(Decreto 1345/2010)

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)</b>	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - Dirección de Defensa Jurídica
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo, se adiciona otra, y se reglamenta la función de mediación a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>La Finalidad del Proyecto de Decreto:</b></p> <p>La finalidad de este proyecto es modificar la denominación del Capítulo 2º del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 "<i>Intervención Discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado</i>", de manera que en este capítulo se puedan incluir las normas con las que se reglamenten las funciones de la Agencia relativas a la participación o intervención de esta entidad en los procesos judiciales contra la Nación previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011, así como, la necesidad de convertir el actual capítulo en una nueva sección con ese mismo nombre y adicionar una en la que se puedan establecer los elementos esenciales para el ejercicio de la función de mediación entre entidades y organismos del orden nacional, a cargo de la Agencia Nacional de <u>Defesa</u> Jurídica del Estado.</p> <p><b>Problemática y objetivo del Decreto:</b></p> <p>En cuanto a la modificación del título del capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 y la conversión de éste en una sección, responden al cumplimiento de las instrucciones de técnica legislativa para incorporar nuevas normas, expedidas dentro del marco de las facultades reglamentarias del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho de conformidad con lo previsto en el Decreto 1609 de 2015</p> <p>Esta situación implicará la modificación de la numeración de los artículos que actualmente se encuentran en el capítulo 2, toda vez que ahora conformarán la nueva sección 1 de dicho capítulo, lo</p>
--	--



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICION DE NORMAS**  
(Decreto 1345/2010)

En ejercicio de dicha función la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, durante el 2014 y el 2015, ha seleccionado casos para mediar, en uno de ellos, con resultados favorables en la medida que las partes lograron finiquitar una controversia contractual prejudicial entre Servicios Postales de Colombia 4-72 y el Instituto de los Seguros Sociales en liquidación, generando ahorros que superan los \$11.000 mil millones de pesos.

Esta participación ha permitido identificar que el campo de acción para la Agencia en esta materia es más amplio, pero también que el desarrollo de la función requiere de un marco de ejecución que la fortalezca y en alguna medida, que la institucionalice para que las entidades encuentren en la Agencia seguridad jurídica y el respaldo necesario para intentar solventar sus controversias en un escenario desjudicializado.

Así, se presenta una propuesta de decreto que define de manera clara la forma como se adelantará la mediación de la Agencia en los conflictos entre entidades y organismos del orden nacional.

**Existencia de normatividad vigente:**

En Colombia la mediación no tiene un desarrollo único y claro. Sus características y requisitos varían dependiendo del área del derecho al que se apliquen. Actualmente, en ámbitos como el penal, laboral, de las telecomunicaciones y el comunitario, la mediación designa una forma de ayudar a solucionar controversias, pero sin los efectos de la conciliación o de cualquier otro como mecanismo alternativo de solución de conflictos de los que trata la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y más bien como la realización de una suerte de buenos oficios para acercar a dos partes en conflicto, el cual podría ser actual o inminente, y procurar un acuerdo entre ellas sin necesidad de acudir a la jurisdicción o por fuera de ella. En materia de lo contencioso administrativo tampoco se ha desarrollado ningún cuerpo legal sobre la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, tan solo en el Decreto Ley 4085 de 2011 se encuentra el término mediar como a facultad que se da a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de mediar en los conflictos entre entidades públicas del orden nacional, precisando que esta función o gestión administrativa no tiene los alcances de un





Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICION DE NORMAS**  
(Decreto 1345/2010)

que la sustentan.

**b. Legalidad:**

El contenido material de la norma no controvierte ninguna disposición legal. Todo lo contrario, se basa en los principios constitucionales de la función pública y los legales de la función administrativa para la reglamentación de la función de mediación entre entidades públicas.

**c. Seguridad jurídica:**

Con la expedición del decreto proyectado no se presentan modificaciones a situaciones jurídicas preexistentes ni se afectan normas previas. Tan solo se adiciona el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho que reglamenta las funciones de los Comités de Conciliación con el fin de que dichos Comités tengan dentro de sus funciones la de autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos a la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Comités de Conciliación tienen como objetivo formular políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las entidades y organismos públicos, razón por lo cual su participación resulta fundamental al momento de solucionar conflictos a través de la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**d. Reserva de ley:**

No existe reserva legal sobre la materia a reglamentar puesto que la función de mediar está establecida en el Decreto ley de creación de la Agencia. En el proyecto de decreto se establecen los parámetros generales dentro de los cuales la Dirección de Defensa Jurídica cumplirá la función que se le asigna en esta materia.

**e. Eficacia o efectividad:**

El proyecto de decreto resulta idóneo para el cumplimiento de los fines que se propone en el actual contexto jurídico, social e institucional habida cuenta de las competencias generales del Presidente de la República para la expedición de decretos reglamentarios que aseguren la cumplida ejecución de las leyes y de la necesidad de reglamentar el



Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**PLANILLA JUSTIFICATIVA**  
**EXPEDICION DE NORMAS**  
(Decreto 1345/2010)

<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	No aplica, el Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 9 y 10 del presente decreto, cuando haya lugar a ello.</b>	Artículo 9: No aplica, el Decreto no requiere de consulta. Artículo 10: No aplica, el Decreto no debió ser sometido a consideración del público antes de su expedición.
<b>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	No aplica.
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <p style="text-align: center;">SI: <input type="checkbox"/>                      NO: <input checked="" type="checkbox"/></p>	



**MinJusticia**  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

CER14-0000480-OAJ-150

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**CERTIFICA**

Que el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 6 y 17 del Decreto Ley 4085 de 2011, se adiciona el decreto 1716 de 2009 y se desarrolla la función de mediación a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.", fue publicado en la página web de esta Cartera Ministerial en el banner denominado, Proyectos de Decreto, el 21 de agosto de 2014, por el término de un (1) día hábil.

Lo anterior para efectos de la publicación establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

La presente certificación se firma a los veintidós días del mes de agosto de los corrientes.

**PEDRO RICARDO TORRES BÁEZ**

Elaboró: Zaida Yanquen  
Aprobó: Pedro Ricardo Torres Báez